



MEMORÁNDUM D.S.C. Nº 58/2022

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

MAT. : Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol F-012-2017

FECHA : 03 DE FEBRERO DE 2022

Que, Compañía Pisquera de Chile S.A., Rut Nº 99.586.280-8 (en adelante “la empresa” o “titular”), es titular de la Planta Montepatria, ubicada en Balmaceda S/N, comuna de Montepatria, Región de Coquimbo, y tiene por objeto la elaboración de alcohol pisquero. Dicha planta cuenta con un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos (“Riles”), los cuales son posteriormente descargados al río Grande (cuerpo receptor), por lo que, de acuerdo con lo establecido en el D.S. Nº 90/2000, se trata de una fuente emisora.

Que, la Res. Ex. Nº 640, de 12 de marzo de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (“Res. Ex. SISS Nº 640/2010”), fijó el **programa de monitoreo** correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la empresa, determinando los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla Nº 2 del D.S. Nº 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

Que, la División de Fiscalización remitió a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actual Departamento de Sanción y Cumplimiento (“DSC”), para su tramitación, el análisis de los autocontroles remitidos por la empresa, elaborando 38 Informes de Fiscalización Ambiental (“IFA”), con sus respectivos anexos.

Que, en vista de la revisión y análisis de los referidos IFAs, con fecha 10 de abril de 2017, mediante la Res. Ex. Nº 1/Rol F-012-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-012-2017, con la formulación de cargos a Compañía Pisquera de Chile S.A., por incumplimiento a la referida norma de emisión y al programa de monitoreo (Res. Ex. SISS Nº 640/2010).

Los hechos constatados en la formulación de cargos consistieron en los siguientes:

1. “El establecimiento industrial no reportó el informe de autocontrol correspondiente al mes de julio de 2015.”
2. “El establecimiento industrial no reportó con la frecuencia exigida en la Res. Ex. SISS Nº 640/2010, para determinados parámetros señalados en su programa de monitoreo (...) en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, consignándose además que en **mayo de 2014**, no monitoreó los parámetros correspondientes al “Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo.”
3. “El establecimiento industrial excedió el límite del volumen de descarga establecido en su Programa de Monitoreo, para los meses de junio de 2014, noviembre y diciembre de 2015, y junio y agosto de 2016.”
4. “El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido para determinados parámetros, establecidos en la Tabla Nº 1 del D.S. Nº 90/2000, durante los meses de mayo de 2014, mayo y junio de 2015, y agosto de 2016, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. Nº 90/2000.”
5. “El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos requeridos para los meses de abril de 2014, mayo y junio de 2015, y agosto de 2016.”

La formulación de cargos fue enviada mediante carta certificada el 18 de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 11700107183889.

Con fecha 09 de junio de 2017, don Matías Bebin Subercaseaux, en representación de la titular, ingresó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”). En consecuencia, mediante la Res. Ex. Nº 3/ Rol F-012-2017, de 30 de junio de 2017, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC y se realizaron observaciones a éste.

Posteriormente, y encontrándose dentro del plazo, con fecha 17 de julio de 2017, el titular presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, el cual fue aprobado mediante la Res. Ex. Nº 4/ Rol F-012-2017, de 07 de agosto de 2017, realizándose correcciones de oficio, y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador.

Luego de realizado el análisis de los antecedentes reportados por la empresa, con fecha de 14 de agosto de 2018, mediante el ID 7106, la División de Fiscalización remitió a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento CPCH Monte Patria” (en adelante, “IFA PdC”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2017-6063-IV-PC-EI, consignándose las acciones comprometidas junto a los plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que DSC ponderase la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento. Al respecto, el IFA PdC concluye que “*La Actividad de Fiscalización*

Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a la 13, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N° 04/Rol F-012-2017”.

Para ello, debe tenerse presente que el artículo 2° letra c), del D.S. N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“Reglamento PdC”), define ‘ejecución satisfactoria’, como el *“cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”* (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 dispone respecto la ejecución satisfactoria del PdC, que *“[c]umplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*, que replica lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA.

En concreto, **el PdC contempló 13 acciones**: 9 acciones ejecutadas y 4 acciones en ejecución, según su estado de ejecución al momento de aprobarse este.

En vista del análisis y ponderación de los antecedentes contenidos en el IFA PdC, este Departamento viene en informar, a través del presente Memorándum, acerca de la **ejecución satisfactoria del PdC** aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-012-2017, y remitir los antecedentes para la conclusión del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

▪ **Análisis particular de las acciones comprometidas en el PdC para cada hecho infraccional:**

1) Acciones vinculadas Hecho Infraccional N° 1: *“El establecimiento industrial no reportó el informe de autocontrol correspondiente al mes de julio de 2015.”*

- **Acción N° 1:** *“Envío a la SMA del reporte ingresado en ventanilla única”.*
- **Indicador cumplimiento:** *“Certificado de autocontrol”.*

La presente acción fue informada por el titular en el PdC, con fecha 12 de mayo de 2017, como una “acción ejecutada”, adjuntando los siguientes medios de verificación a fin de acreditar su cumplimiento: (i) Comprobante de Certificado de Autocontrol de julio 2015 de la SISS. N° de envío: 124667. Dicho comprobante señala que la fecha de envío fue 19 agosto de 2015, y, (ii) Comprobante de certificado de autocontrol de julio de 2015, del sistema de Fiscalización de Norma de Emisión de Riles, con fecha de envío 09 agosto de 2015, relativo al periodo de evaluación de julio de 2015. Dicho comprobante entrega información de 2 muestras puntuales y una muestra compuesta.

Se aclara que todos los parámetros reportados por el titular, están dentro de los límites establecidos por norma.

En vista que el titular envió a esta SMA los reportes de monitoreos ingresados en la ventanilla única, **se tiene por cumplida la acción comprometida.**

2) Acciones vinculadas Hecho Infraccional N° 2: *“El establecimiento industrial no reportó con la frecuencia exigida en la Res. Ex. SISS N° 640/2010, para determinados parámetros señalados en su programa de monitoreo (...) en los meses (...)”.*

▪ **Acción N° 2:** *“Se levantó un acta de no conformidad interna donde se describe la falla y se programa las mejoras respectivas”.*

- Indicador cumplimiento: *“Conocer la falla y programar las medidas correctivas”.*

La presente acción fue informada por el titular, con fecha 12 de mayo de 2017, como una “acción ejecutada” en el PdC, adjuntando los siguientes medios de verificación a fin de acreditar su cumplimiento: (i) Documento denominado “Oportunidad de mejoras”, la cual consiste en una planilla Excel en que se analiza el problema y se proponen acciones inmediatas y acciones permanentes, (ii) Respecto de la frecuencia, el titular reporta un informe de ensayo del laboratorio “Biodiversa”, de fecha 21 de julio de 2014 (iii) Comprobante de certificado autocontrol de mayo 2014 de la SISS.

Asimismo, en el reporte final, se adjuntan fotografías fechadas y georreferenciadas (enero 2018), que dan cuenta de la limpieza de la cámara anterior a canaleta Parshall.

En vista de los antecedentes señalados precedentemente y considerando que se levantó un acta donde describieron las fallas y se programaron las medidas correctivas en la Planta, **se tiene por cumplida la acción comprometida.**

▪ **Acción N° 3:** *“Entrega de informe de control normativo de parámetros no incluidos en el programa de monitoreo”.*

- Indicador cumplimiento: *“Dar cuenta a la SMA del reporte realizado”.*

La presente acción fue informada por el titular, con fecha 12 de mayo de 2017, como una “acción ejecutada” en el PdC, adjuntando los siguientes medios de verificación a fin de acreditar su cumplimiento: (i) Informe de laboratorio Biodiversa, de control normativo de parámetros no incluidos en el programa de monitoreo, correspondiente al mes de julio de 2014, y, (ii) Comprobante de autocontrol correspondiente a mayo de 2014, de la SISS, que monitorea los parámetros establecidos en el programa de monitoreo (tabla N° 2 del D.S. N° 90/2000).

En vista que el titular procedió a dar cuenta a la SMA del informe de control, incluyendo los parámetros no considerados en el programa de monitoreo (tabla N° 2 D.S. N° 90/2000), **se tiene por cumplida la acción comprometida.**

▪ **Acción N° 4:** *“Organización de los muestreos y reporte en plazo, según frecuencia exigida en la Res. Ex. SISS N° 640/2010”.*

- Indicador cumplimiento: *“Aprobación del informe de muestreo y encargo de la gestión al*

laboratorio acreditado por parte de jefe de planta”.

La presente acción fue informada por el titular en el PdC, con fecha 12 de mayo de 2017, como una “acción ejecutada” en el PdC, adjuntando los siguientes medios de verificación a fin de acreditar su cumplimiento: (i) Calendario de monitoreos mensuales y anuales en Planta Monte Patria, (ii) Procedimiento de muestreo y análisis de agua de refrigeración a jefe de Planta Monte Patria, y, (iii) Carta de acuerdo con laboratorio acreditado para realización de muestreo y análisis.

En vista que se cuenta con un informe de muestreos y encargo de la gestión a laboratorio acreditado, **se tiene por cumplida la acción comprometida.**

▪ **Acción N° 5:** *“Desarrollar procedimiento para las actividades que deben ser informadas en sistema ventanilla única”.*

- Indicador de cumplimiento: *“Reporte o correo electrónico del jefe SIG informado codificación del procedimiento para incluir en SIG”.*

La presente acción fue informada por el titular en el PdC, con fecha 12 de mayo de 2017, como una “acción ejecutada” en el PdC, adjuntando un documento denominado “Procedimiento de Muestreo y Análisis de agua de refrigeración Planta Monte patria a Jefe de Planta Monte Patria”. En la carta conductora el titular señala que *“Se adjunta la última versión del procedimiento modificada de acuerdo a las observaciones que surgieron durante la capacitación al Jefe de Planta”.*

En conclusión, en vista que se adjuntó reporte informado la codificación del procedimiento para incluir en SIG, **se tiene por cumplida la acción comprometida.**

▪ **Acción N° 6:** *“Entrega a la SMA de reporte en el sistema de ventanilla única de acuerdo al cronograma presentado”.*

- Indicador de cumplimiento: *“Informes y comprobantes de ingreso sistema ventanilla única”.*

Esta acción fue informada en el PdC como una acción “por ejecutar”. En cumplimiento de la misma, la empresa procedió a adjuntar los informes de monitoreos y comprobantes de ingreso en el sistema de ventanilla única, correspondientes a los siguientes periodos de evaluación: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; y, enero de 2018. Cabe indicar la acción fue comprometida por un periodo de 6 meses, dando el titular cumplimiento al plazo exigido.

En conclusión, en vista que se adjuntaron los informes de monitoreos en el sistema de ventanilla única por el plazo de 6 meses, **se tiene por cumplida la acción comprometida.**

3) Acciones vinculadas Hecho Infraccional N° 3: *“El establecimiento industrial excedió el límite del volumen de descarga establecido en su Programa de Monitoreo (...)”.*

▪ **Acción N° 7:** *“Inspección de condiciones de operación de los medidores de caudal y solicitud de informe técnico a la empresa Aguasin, proveedor del servicio de medición de caudal”.*

- Indicador de cumplimiento: *“Informe de diagnóstico efectuado por la empresa externa*

respecto del problema ocurrido”.

La presente acción fue informada por el titular en el PdC, con fecha 12 de mayo de 2017, como una “acción ejecutada”. En cumplimiento de la misma, la empresa acompañó una carta de certificación, firmada por Cristián Rojas, encargado zonal de la empresa Aguasín (proveedor del servicio de medición de caudal en la Planta), que detalla las condiciones de operación de los medidores de caudal y explica los motivos que generaron la obstrucción en la salida de descarga de las aguas de refrigeración de la Planta y el consecuente aumento de nivel del caudal descargado, de acuerdo a lo autorizado.

En vista que se adjuntó el informe técnico de la empresa Aguasín (proveedor del servicio de medición de caudal) explicando los motivos que provocaron un aumento de caudal de descarga de la Planta, y que dicho análisis se estimó verosímil por esta SMA, **se tiene por cumplida la acción comprometida.**

- **Acción N° 8:** *“Desarrollar un programa de mantenimiento preventivo del punto de descarga de agua de refrigeración”*
 - Indicador de cumplimiento: *“Reporte o correo electrónico de jefe SIG informando codificación.”.*

Esta acción fue informada en el PdC como una acción “por ejecutar”. En cumplimiento de la misma, la empresa, con fecha 30-06-2017, adjuntó un “Programa de Mantenimiento e Inspección del punto de descarga de agua de refrigeración de la Planta Monte Patria”.

En dicho informe se detallan las actividades realizadas para la inspección y mantención de los elementos que componen el punto de descarga, relativos a la canaleta Parshall y el punto de descarga en el río Grande. Para su acreditación, se adjuntaron en dicho informe, fotografías de las labores ejecutadas.

En definitiva, analizado el programa de mantenimiento adjunto por la empresa, **se tiene por cumplida la acción comprometida.**

4) Acciones vinculadas Hecho Infraccional N° 4: *“El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido para determinados parámetros, establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 (...)”.*

- **Acción N° 9:** *“Análisis de agua de entrada al proceso de enfriamiento de alambiques. Realizar además análisis aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga de agua de refrigeración en el Río Grande”.*
 - Indicador de cumplimiento: *“Informe de análisis de calidad de agua y propuesta de tratamiento o control”.*

La presente acción fue informada por el titular en el PdC, con fecha 12 de mayo de 2017, como una “acción ejecutada”.

En relación al análisis de agua de entrada al proceso de enfriamiento de alambiques y de aguas arriba y abajo del punto de descarga de aguas de refrigeración en el río Grande, el titular adjuntó los monitoreos correspondientes.

Por su parte, el titular no hace entrega de propuesta de *“Tratamiento o Control y fotografías georreferenciadas del entorno del Río Grande aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga”* en reporte inicial, sino más bien acompañó cotizaciones de alternativas de desinfección y un anteproyecto de *“Aseguramiento de la Calidad del Agua de Refrigeración de Alambiques”*, medio de verificación que no permite asegurar su ejecución.

En vista de lo expuesto, el IFA tuvo por **cumplida parcialmente la acción comprometida**. Ahora bien, considerando que los resultados de los parámetros medidos en los monitoreos dan cumplimiento a los parámetros comprometidos y que la empresa ha comprometido a realizar un procedimiento para toma de remuestreos en el supuesto de presentar superaciones (acción N° 13), **la omisión de la referida propuesta no altera el objeto de la presente acción**.

▪ **Acción N° 10:** *“Habilitar nuevo pozo en Planta Monte Patria para utilización de su agua en la refrigeración de alambiques, prescindiendo de la utilización de agua de canal de regadío que resultaba ser poco confiable en términos de su calidad (pH, coliformes fecales u otros parámetros)”*.

- Indicador de cumplimiento: *“Autorizaciones DGA e inicio de funcionamiento de nuevo pozo”*.

La presente acción fue informada por el titular en el PdC, con fecha 30 de junio de 2017, como una *“acción ejecutada”*. En cumplimiento de la misma, la empresa acompañó, con fecha 30 de junio de 2017, la Resolución DGA N° 841, de fecha 09 de agosto de 2016, la que autoriza el cambio del punto de captación del total del caudal de 6,0 litros por segundo desde la captación Pozo, y de 6,0 litros por segundo desde la captación noria. Adjunta además un formato de registro interno de control de caudales y pH.

En vista que la empresa habilitó un nuevo pozo para la utilización de su agua en los procesos de la Planta, **se tiene por cumplida la acción comprometida**.

▪ **Acción N° 11:** *“Habilitar y mantener en operación un sistema de desinfección de agua mediante luz ultravioleta existente y que encontraba en desuso”*.

- Indicador de cumplimiento: *“Reporte de la mantención y puesta en marcha de equipo de desinfección UV realizada”*.

Esta acción fue informada en el PdC como una acción *“por ejecutar”*. En cumplimiento de la misma, la empresa, en el primer reporte remitido, con fecha 07 septiembre de 2017, adjunto un informe de *“mantención del sistema de tratamiento UV”*. Dicho informe señala que, con fecha 27 junio de 2017, se ejecutó la **habilitación del sistema de tratamiento UV** en desuso en la Planta Monte Patria, para tratar las aguas de refrigeración antes de ser evacuadas al río Grande.

Por su parte, en los Reportes Nº 3, 4, 5 y 6, se informan las correspondientes mantenciones del sistema, las que consisten en el desarme y limpieza de lámparas. En reporte final, se adjuntó un informe consolidado de la mantención del sistema UV, con registros fotográficos.

En definitiva, considerando que el titular puso en marcha el equipo de desinfección UV para tratar las aguas de refrigeración y adjuntó los reportes de mantención a dicho sistema, **se tiene por cumplida la acción comprometida.**

- **Acción Nº 12:** *“Revisión, mantención y limpieza de los equipos relacionados con el tratamiento de RILES: estanque (tk) receptor, tk de hormigón y canaleta”.*
 - Indicador de cumplimiento: *“Informe de revisión mensual del encargado de mantención”.*

Esta acción fue informada en el PdC como una acción “por ejecutar”. En cumplimiento de la misma, la empresa adjuntó 5 reportes (agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017) que dan cuenta de la ejecución de medidas de mantenimiento, revisión y limpieza de los equipos relacionados al tratamiento de los Riles en la Planta, cumpliendo con la frecuencia comprometida (6 meses), de modo que **se tiene por cumplida la acción comprometida.**

5) Acciones vinculadas Hecho Infraccional Nº 5: *“El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos requeridos (...)”.*

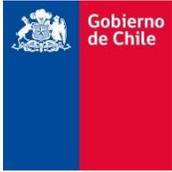
- **Acción Nº 13:** *“Implementación de un procedimiento para realizar e informar re muestreos cuando sean superados los límites y para minimizar los errores en el ingreso de la información (como lo sucedido con boro y pentaclorofenol).”.*
 - Indicador de cumplimiento: *“Procedimiento escrito para monitoreo de agua de refrigeración descargada al Río, incluyendo procedimiento para re muestreo.”.*

La presente acción fue informada por el titular en el PdC, con fecha 09 de junio de 2017, como una “acción ejecutada”, adjuntando para su acreditación, un registro de capacitaciones relativa a la implementación de procedimientos de monitoreos, de modo que **se tiene por cumplida la acción comprometida.**

- **Conclusiones del cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC:**

Como se ha detallado en el presente memorándum, es posible sostener que el PdC implementado satisfactoriamente. En efecto, entre las acciones más relevantes, se destacan: se remitieron los procedimientos de muestreo y análisis de agua de refrigeración Planta Monte Patria, adjuntó los registros de mantención de los sistemas, además de los comprobantes de ingreso de los monitoreos comprometidos en sistema ventanilla única.

Adicionalmente, se revisaron los registros remitidos por el titular en sistema ventanilla única, con posterioridad a la ejecución del PdC, hasta julio de 2018, y se constató que ha dado



cumplimiento a sus compromisos y además los parámetros reportados se encuentran dentro de los límites normativos.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA y el artículo 12 del D.S. Nº 30/2012, por el que se aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-012-2017, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-012-2017, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado copia del presente memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

SAV

CC:

- Departamento Jurídico- Fiscalía
- Jefe División de Fiscalización